PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89oº de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3171, que agrega varios párrafos al artículo 3 de la Ley de Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento, No. 1841.— Gaceta Oficial No. 7378, del 26 de enero de 1952.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3171.

UNICO.— Se agregan los siguientes Párrafos al artículo 3 de la Ley de Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento, No. 1841, de fecha 9 de noviembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6857:

"Párrafo I.— Los préstamos o créditos que exceden de la suma de cien mil pesos podrán hacerse y garantizarse hasta por el valor total de los bienes dados en prenda y el acreedor gozará del privilegio que le acuerde esta ley, sobre esos bienes o cualesquiera otros en que sean transformados industrialmente y sobre el precio de venta de los mismos.

Párrafo II.— En préstamos o créditos de esta cuantía, si existieren gravámenes anteriores cual que sea su cuantía sobre los bienes dados en prenda, cada privilegio tendrá el rango que le corresponda de acuerdo con la fecha de su registro.

Párrafo III.— En esta clase de préstamos o créditos las formalidades que exige el artículo 4 de la presente ley serán cumplidas ante la Secretaría de Estado de Economía y Comercio. Para todo lo demás, será competente el Juez de Paz del domicilio del deudor.

Párrafo IV.— En los mismos casos de préstamos o créditos superiores a cien mil pesos, no se aplicarán los dos últimos párrafos del artículo 12 de esta ley y las partes podrán convenir libre-

mente el término y las condiciones que regirán dichos préstamos o créditos".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Los Secretarios:
Julio A. Cambier,
José García,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Rafael Armando Espaillat,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

NUMERO 3172.

Resolución No. 3172, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Rafael Holguín.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953